

CARTA N.º 099-2012-SUNAT/200000

Lima, 07 NOV 2012

Señor
JOSE ROSAS BERNEDO
Gerente General
Cámara de Comercio de Lima
Presente.-

Ref.: 1) Carta GG/036-12/GL
2) Carta GG/029-12/GL
3) Carta GL/045-12/GL

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 1) de la referencia, mediante el cual solicita la atención de las siguientes consultas formuladas por su Despacho a través de los documentos 2) y 3) del mismo rubro, referidas a servicios sujetos al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT):

1. ¿Se encuentra sujeto al SPOT el servicio que prestan las empresas que se dedican a la fabricación de bienes a pedido, cuyos clientes les especifican las características, condiciones de pago, cantidad, precio y fecha de entrega, así como también, les proporcionan su logo mediante un disco compacto o un link en internet a efecto que sea reproducido y colocado en dichos bienes?
2. ¿El servicio de impresión en el que los clientes únicamente proporcionan el diseño que desean que se les imprima, el cual es entregado en un disco compacto u otro medio físico, sin proporcionarse ningún material, califica como un servicio excluido del SPOT, en aplicación del literal i) del numeral 10 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, incorporado por la Resolución de Superintendencia N.º 063-2012/SUNAT? De ser negativa la respuesta, ¿qué tasa le correspondería?
3. ¿Se encuentra sujeta al SPOT la venta de productos realizada por empresas que los confeccionan a pedido de sus clientes, quienes les señalan las características que deben reunir dichos productos pero no proporcionan los materiales o insumos necesarios para su confección, a excepción de un logo a través de un disco compacto o similar, para incorporarlo en el bien? De ser afirmativa la respuesta, ¿qué tasa le correspondería?

Sobre el particular, adjunto a la presente se remite el Informe N.º 103-2012-SUNAT/4B0000, a través del cual se brinda atención a la primera y segunda consultas formuladas⁽¹⁾.

En lo que concierne a la tercera interrogante, consideramos que el supuesto planteado trata dos servicios diferentes:

- a) Servicio de elaboración de bienes, en los cuales los clientes únicamente proporcionan diseños o logotipos que son entregados al prestador de servicios mediante un link de internet, un disco compacto u otro medio físico, sin proporcionarse material alguno para la elaboración de dichos bienes, en cuyo caso resulta de aplicación el criterio vertido en el Informe adjunto; y,
- b) Servicio de comisión mercantil por la venta de los bienes elaborados por encargo de sus clientes. En ese sentido, resulta de aplicación el criterio vertido en la segunda conclusión del Informe N.º 102-2012-SUNAT/4B0000, por lo que se encuentra sujeto al SPOT con el porcentaje del 12%.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por:

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

abc

¹ Cabe indicar que el análisis de las consultas ha sido realizado de manera general, conforme a lo dispuesto en el artículo 93º del Código Tributario.